
Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Fortalecimiento de la aplicación del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América

Para que las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (el Tratado) podamos afrontar los desafíos que se nos plantean en materia de proliferación, es preciso un vigoroso sistema de salvaguardias en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que no sólo contribuya a proteger nuestra seguridad común frente a la proliferación nuclear, sino que también fomente la confianza en un desarrollo nuclear genuinamente pacífico y exento de transgresiones. Por consiguiente, las salvaguardias son esenciales para facilitar los programas nucleares con fines pacíficos. Como declaró el Presidente Bush el año pasado: “debemos asegurarnos de que el OIEA dispone de todos los instrumentos que necesita para desempeñar su fundamental mandato”. Hacer del Protocolo Adicional la norma de verificación y establecer un comité especial de salvaguardias en el seno de la Junta de Gobernadores del OIEA constituyen dos medios clave para reforzar las salvaguardias internacionales y ofrecer al Organismo el apoyo y el acceso que tanto necesita.

Un régimen de control de las exportaciones eficaz y transparente también contribuye a fomentar la confianza entre los Estados a fin de evitar que la asistencia prestada con miras a un desarrollo nuclear pacífico sea objeto de desvíos con fines armamentísticos ilegales. Con todo, los acontecimientos y las revelaciones recientes son muy preocupantes. La difusión de las tecnologías de enriquecimiento y reelaboración entraña un riesgo particularmente peligroso. Urge afrontar colectivamente las consecuencias muy reales de una propagación ulterior de esas tecnologías para la seguridad. Algunos países, como el Irán, están tratando de dotarse de dichas instalaciones por medios subrepticios u ofreciendo explicaciones carentes de toda credibilidad. No nos atrevemos a mirar para otro lado. Como ha propuesto el Presidente Bush, se deberían adoptar controles más estrictos de las tecnologías de enriquecimiento y reelaboración. Debemos colmar las lagunas del Tratado que permiten la difusión innecesaria de esas tecnologías, lo que se puede lograr sin comprometer los programas nucleares con fines genuinamente pacíficos y garantizando a las partes en

el Tratado que carecen de tales instalaciones y respetan cabalmente sus disposiciones la posibilidad de adquirir combustible nuclear a un precio razonable.

Los Estados Unidos proponen el siguiente texto sobre el artículo III para su utilización en el informe de la Comisión Principal II y en cualquier documento final que resulte de la Conferencia de examen.

Artículo III (salvaguardias del OIEA, controles a la exportación, medidas relativas a los suministradores)

1. La Conferencia insta a todas las partes en el Tratado a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en materia de salvaguardias y a que colaboren activamente con el OIEA para resolver los problemas o dificultades que surjan al aplicar dichas salvaguardias.
2. La Conferencia alienta un sólido apoyo político y financiero a la rigurosa aplicación de las salvaguardias del OIEA y exhorta a todos los Estados a que faciliten al Organismo información fidedigna sobre el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
3. La Conferencia reafirma que todas las partes en el Tratado no poseedoras de armas nucleares que aún no lo hayan hecho deben cumplir cuanto antes la obligación prevista en el párrafo 4 del artículo III del Tratado, a saber, la entrada en vigor de un acuerdo de salvaguardias.
4. La Conferencia subraya la necesidad de una adhesión universal al Protocolo Adicional del OIEA y exhorta a todas las partes en el Tratado que aún no lo hayan hecho a que pongan el Protocolo en vigor lo antes posible.
5. La Conferencia cree que la aplicación del Protocolo Adicional es un parámetro clave para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de no proliferación que incumben a las partes en virtud del Tratado, y que el Protocolo debe convertirse en una nueva norma esencial para el suministro de materiales nucleares antes de que concluya el año 2005.
6. La Conferencia refrenda las iniciativas destinadas a reforzar la capacidad del OIEA para imponer a los Estados el cumplimiento de sus acuerdos de salvaguardias, en particular mediante la creación de un comité especial en el seno de la Junta de Gobernadores.
7. La Conferencia considera que cualquier Estado que esté siendo investigado por la Junta de Gobernadores del OIEA en relación con presuntas violaciones de las salvaguardias no debería participar en las decisiones de la Junta que le conciernan, aunque sí debería tener derecho a hacerse oír ante la Junta en relación con dicha investigación.
8. La Conferencia cree que las partes en el Tratado deben cooperar con el OIEA en todo momento y acceder a todas sus solicitudes de acceso, de conformidad con el acuerdo de salvaguardias pertinente, con objeto de favorecer la confianza mediante una mayor transparencia.
9. La Conferencia insta a las partes en el Tratado a que apoyen plenamente los intentos del OIEA por obtener explicaciones completas sobre los programas nucleares que estén siendo investigados por presuntas violaciones de las salvaguardias y a que respondan de inmediato cuando la Junta de Gobernadores del OIEA les solicite

información adicional o acceso en tales casos, y pide al Director General del Organismo que mantenga a la Junta de Gobernadores cabal y oportunamente informada de toda investigación de esa índole.

10. La Conferencia reafirma la importancia de las decisiones de la Junta de Gobernadores del OIEA relativas al suministro anticipado de información sobre los proyectos y señala que la construcción de instalaciones nucleares secretas por los Estados partes no poseedores de armas nucleares constituye un incumplimiento del artículo III del Tratado. Señala asimismo que dicho incumplimiento se vería agravado por una falta de transparencia, los retrasos o la falsedad en el suministro de información sobre dichas instalaciones una vez descubiertas.

11. La Conferencia reconoce que, según el artículo XII.C del Estatuto del OIEA, es preciso presentar un informe al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las violaciones de las salvaguardias siempre que la Junta de Gobernadores del Organismo haga un llamamiento a un Estado para que enmiende cualquier incumplimiento de las salvaguardias por ella dictaminado. Insta asimismo a la Junta a que presente un informe semejante en caso de que considere al Organismo incapaz de verificar la inexistencia de un desvío de material nuclear sujeto a salvaguardias con miras a la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

12. La Conferencia considera que la Junta de Gobernadores del OIEA debería presentar oportunamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cualquier informe relativo a las cuestiones de cumplimiento de las salvaguardias. Reconoce que el Organismo ha de proceder con cautela y diligencia a fin de llevar a cabo una investigación exhaustiva de los problemas relacionados con las salvaguardias, aunque llega a la conclusión de que la presentación de informes a su debido tiempo coadyuva a la protección de la seguridad de las partes en el Tratado y a la aplicación de éste.

13. La Conferencia insta al OIEA a que, de conformidad con su Estatuto, actúe con presteza para interrumpir la asistencia técnica prestada a cualquier miembro del Organismo que no enmiende en un plazo razonable un incumplimiento del acuerdo de salvaguardias, así como para solicitar la restitución de dicha asistencia. La Junta de Gobernadores del Organismo debería considerar la posibilidad de suspender la asistencia técnica a cualquier miembro que sea objeto de investigación por un incumplimiento de esa índole. Las violaciones persistentes de los acuerdos de salvaguardias deberían conducir a una suspensión de los derechos y prerrogativas de que disfrutaban los miembros con arreglo al Estatuto.

14. La Conferencia observa que las partes en el Tratado han confiado al OIEA y su Junta de Gobernadores asuntos que son fundamentales para su seguridad. Destaca que las partes en el Tratado tienen derecho a esperar que el Organismo y la Junta de Gobernadores realicen las investigaciones de incumplimiento no sólo de una manera justa y objetiva, sino también con vigor, precisión y rapidez.

15. La Conferencia entiende que son necesarias medidas urgentes para contener la expansión de las instalaciones de enriquecimiento y reelaboración, de las que cuatro partes en el Tratado han tratado de dotarse subrepticamente hasta la fecha, en pos de armas nucleares y en contravención del Tratado. Hasta que no se adopten las medidas apropiadas, sería conveniente que los Estados suministradores no emprendieran nuevas actividades que implicaran la transferencia de dicho equipo y tecnología a otros Estados.

16. La Conferencia reafirma la necesidad de garantizar un suministro de combustible nuclear estable y a precios razonables a todas las partes en el Tratado que cumplan plenamente sus obligaciones, salvaguardias incluidas, que posean reactores nucleares civiles y que no tengan intenciones de dotarse de una capacidad de enriquecimiento y reelaboración.

17. La Conferencia cree que el material, el equipo y las tecnologías nucleares sólo se deberían suministrar a los Estados no poseedores de armas nucleares en caso de que todas sus actividades nucleares con fines pacíficos estén sometidas a salvaguardias y cumplan cabalmente las obligaciones que les incumben en materia de no proliferación nuclear, salvaguardias incluidas. Considera que las partes que acatan las disposiciones del Tratado deberían recibir un trato preferencial, frente a los Estados que no se han adherido al Tratado, en la asistencia a sus programas nucleares con fines pacíficos.

18. La Conferencia reconoce la importancia de unos controles eficaces de los productos de doble uso relacionados con actividades nucleares. Esos productos no se deberían transferir a ningún Estado no poseedor de armas nucleares si están destinados a cualquier actividad explosiva nuclear o una actividad del ciclo de combustible nuclear no sujeta a salvaguardia, si las transferencias atentan contra la prevención de la proliferación de las armas nucleares o si existe un riesgo inaceptable de terrorismo nuclear.

19. La Conferencia insta al fortalecimiento de los controles de las exportaciones nucleares a fin de considerar la posibilidad de que el material, el equipo o las tecnologías relacionados con actividades nucleares caigan en manos de terroristas. Los exportadores deberían cerciorarse de que los destinatarios cuentan con medios eficaces de protección física de los materiales e instalaciones nucleares correspondientes. También se deberían aplicar controles estrictos a la exportación de materiales radiológicos a fin de garantizar su uso exclusivo con fines pacíficos.
